



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del ex servidor, Piyo Félix Celestino Lázaro, signada con Expediente N° ATD00020230003089, el Memorando N° 000121-2023-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 000276-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil, de la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, antes citada Directiva, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se





demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 14 de febrero de 2023, el ex servidor Piyo Félix Celestino Lázaro, quien se desempeñó como Director General de la Oficina General de Administración, presenta ante el INEN, su solicitud signada con Expediente N° ATD00020230003089, para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal (cuya duración es por todo el proceso) debido a que ha sido notificado, con la Disposición N° 01, (Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-461) sobre el presunto delito contra la Administración Pública – Negociación Incompatible, tipificado en el artículo 399° del Código Penal en Agravio del Estado (Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN), en giro ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Quinto Despacho;

Que, con Memorando N° 000121-2023-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 000164-2023-UF-GRH/INEN, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que contiene el Informe Escalonario N° 083-2023-AL-UFG-ORH-OGA/INEN con la información laboral del servidor en mención;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el requerimiento efectuado por el ex servidor, Piyo Félix Celestino Lázaro, cumple con los requisitos de admisibilidad y la procedencia para el otorgamiento de la defensa legal solicitada;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal, presentada por el ex servidor Piyo Félix Celestino Lázaro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina General de Administración, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido, y la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al ex servidor, Piyo Félix Celestino Lázaro.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

